



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.- En la Ciudad de México en el 2013, los hospitales de la Secretaría De Salud de la Ciudad de México (SEDESA), dieron consultas por padecimientos mentales a 11 mil 783 personas, cifra que se acrecentó a 13 mil 824 en el 2017.

Mientras que, en el Sexto Informe de Gobierno de la Sedesa en 2018, reportó que en el periodo de 2012 a 2018 se habían diagnosticado 391 mil 412 enfermedades mentales, 66 mil 811 eran pacientes con depresión.

Para el 2021, el porcentaje de la población con síntomas de depresión en la Ciudad de México fue de 12.5%, mientras que por síntomas de ansiedad fue de 47.2 %¹. Este desequilibrio emocional y psicológico que sufren las personas genera dificultades en el ámbito patológico, pero además afecta la manera de relacionarse con los demás.²

2.- De acuerdo la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **el promedio de balance anímico de la población adulta en México asume un valor de 5.07**; siendo el género femenino quienes muestran un menor balance anímico respecto a los hombres en todos los grupos de edad. **Mientras que en jóvenes de 18 a 29 años el indicador de balance anímico se posiciona en el 4.51³**, como se observa a continuación:



¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Nota Técnica Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBIARE)*, 2021, sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf, visitado el 10 de enero de 2023.

² Universidad Nacional Autónoma de México, *Emociones Negativas, Esenciales en el ser humano para su supervivencia*, 2021, sitio web: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_1110.html, visitado el 10 de enero de 2023.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Nota Técnica Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBIARE)*, 2021, sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf, visitado el 10 de enero de 2023.

El balance anímico es el resultado de los estados emocionales positivos y negativos que las personas experimentan en un día de su cotidianidad, y es el resultado de restar los estados anímicos positivos de los negativos por lo que su rango toma una variable de 10 a 10.

Conforme a lo anterior, el estado emocional de las personas a nivel nacional se encuentra por debajo de los 6 puntos, en palabras simples, **las personas en México son más propensas a experimentar miedo, enojo, frustración y tristeza**, este cúmulo de emociones cuando se presenta con frecuencia puede traducirse en depresión.

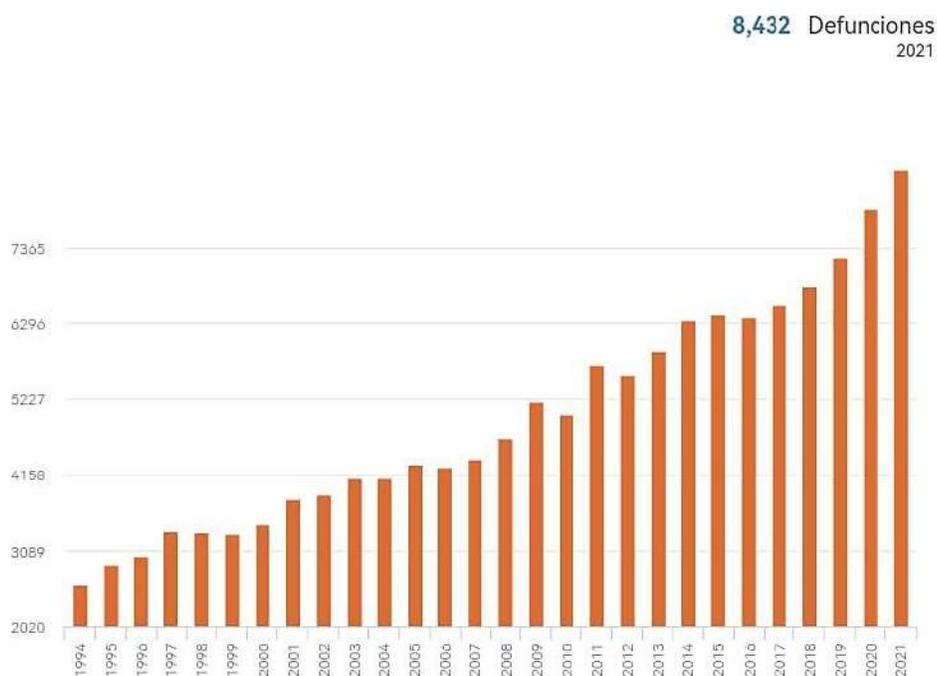
Gráfica 19. Porcentaje de población con síntomas de depresión por entidad federativa.



Prueba de lo anterior, fueron los resultados obtenidos en la ENBIARE 2021, en donde **la población con sistemas de depresión asciende a 15.4%**; en el caso de las mujeres la **proporción asciende considerablemente a 19.5%**; posicionando a Guerrero, Tabasco y Durango como las Entidades Federativas con los porcentajes más altos y en su otro extremo a Quintana Roo, Sonora y Nuevo León.

El cuidado de la salud mental de las personas, tienen como objetivo primordial la disminución y en el mejor escenario, la erradicación de los suicidios, que en la actualidad es un problema de atención inmediata, pues de acuerdo con el INEGI, **en el 2021 se registraron 8,432 defunciones⁴ relacionadas con problemas de salud mental**, como a continuación se ilustra:

Suicidios registrados



3.- De acuerdo con el Comunicado de prensa número 520/20, emitido el 10 de septiembre del 2021 y la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, de la población de 10 años y más el 5% declaró que alguna vez ha pensado en suicidarse; esto ocurre en 4% de los hombres y en 6% de las mujeres.

Los pensamientos suicidas son más comunes en las mujeres de 50 a 59 años (8%), **seguida por las niñas y adolescentes de 10 a 19**, las mujeres de 40 a 49 años y las de 60 años y más, los

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Demografía y Sociedad, Salud Mental. Suicidios registrados*, 2021, sitio web: https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#Informacion_general, visitado el 10 de enero de 2023.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

tres grupos con 7 por ciento. En la población masculina, la idea suicida se presenta mayormente en la población de 40 a 49 años (6%), continuado por aquellos que tienen de 30 a 39 y los de 60 años y más, con 5% en cada uno de estos dos últimos grupos.

En relación con las autolesiones, el 2% de la población de 10 y más años declaró que alguna vez, a propósito, se han herido, cortado, intoxicado o hecho daño con el fin de quitarse la vida; en las mujeres esta práctica se ha dado en un 3% y en 1% en los hombres.

Así mismo, el **6% de las mujeres de 10 a 19 años** y 4% de 20 a 29 años se han causado alguna lesión con el objetivo de quitarse la vida; en los hombres, el mayor porcentaje también se presenta en estos grupos de edad (2%).

4.- Según el Comunicado de prensa núm. 503/22, emitido el 8 de septiembre de 2022 y conforme las estadísticas del INEGI a propósito del “**Día mundial para la prevención del suicidio**”, arrojan que en 2021 sucedieron 8 351 fallecimientos por lesiones autoinfligidas en el país, **lo que representa una tasa de suicidio de 6.5 por cada 100 mil habitantes.**

Otros datos alarmantes son que los hombres de 15 a 29 años son el grupo de mayor riesgo ya que ocurren 16.2 suicidios por cada 100 mil hombres, lo que posiciona a esta problemática como la cuarta causa de muerte a nivel nacional.

5.- Aunado a lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, reportó que los casos por suicidios han aumentado un 25% durante la pandemia en menores de 10 a 14 años y un 12% en adolescentes mujeres de 15 a 19 años.

Ante esta situación, resalta la importancia de informar y educar a las personas sobre el cuidado de su salud mental, así como de erradicar los estigmas que se tienen sobre la detención y tratamiento de las enfermedades mentales, con el objetivo de fomentar una cultura de cuidado del bienestar psicológico de todas y todos en nuestra Entidad Federativa.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. México como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha comprometido a aplicar el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030, cuyo objetivo es mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y una gobernanza más eficaces, la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a las necesidades en un marco comunitario, la aplicación de estrategias de promoción y prevención, y el fortalecimiento de los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones.

Asimismo, el informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental *para todos*, publicado por la OMS, se hace un llamamiento a todos los países para que aceleren la aplicación del plan de acción Con el objetivo de lograr progresos significativos en la mejora de la salud mental de su población con las tres vías:

1. Aumentar el valor que otorgan a la salud mental las personas, las comunidades y los gobiernos, y hacer que todas las partes interesadas, de todos los sectores, se comprometan en favor de la salud mental e inviertan en ella;
2. Actuar sobre las características físicas, sociales y económicas de los medios familiares, escolares, laborales y comunitarios en general a fin de proteger mejor la salud mental y prevenir las afecciones de salud mental, y
3. Fortalecer la atención de salud mental para que todo el espectro de necesidades en la materia sea cubierto por una red comunitaria y por servicios de apoyo accesibles, asequibles y de calidad.⁵

⁵ Organización Mundial de la Salud, *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*, 2022, sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

II. La salud mental es un derecho fundamental, reconocido así en el ámbito internacional por las Naciones Unidas⁶, al considerar a la salud como el bien más básico y fundamental de preocupación cotidiana.

Así también, a nivel nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarto establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, entendido por salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social; no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, de conformidad con el artículo primero bis de la Ley General de Salud.

En la Ciudad de México, en específico en la Ley de Salud Mental se define a la salud mental como:

***Artículo 2º.** La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.*

Adicionalmente, el artículo inmediato siguiente de esta normatividad establece que, toda persona que habite o transite en la Ciudad de México con independencia de su edad u edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental. Estableciendo la obligación del Gobierno local, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas de garantizar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de este derecho.

[response#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un,la%20mejora%20de%20su%20comunidad](#). Visitado el 10 de enero de 2023.

⁶ Naciones Unidas, Artículo: *La salud mental es un derecho humano*, 2018, sitio web: <https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human>
[right#:~:text=En%20nuestra%20condici%C3%B3n%20de%20seres,bien%20m%C3%A1s%20b%C3%A1sico%20y%20fundamental](#). Visitado el 11 de enero de 2023.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Aunado a lo anterior, la OMS reconoce que la salud mental es un estado de bienestar que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.⁷

III. La Red de Pilares, funciona a través de espacios públicos comunitarios y gratuitos al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, para el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Constituyen una red integrada de servicios educativos, culturales, deportivos y de formación para el bienestar.

IV. Actualmente, **las niñas, los niños y jóvenes que asisten a diversos centros educativos han presentado cuadros de depresión**, estrés mental y ansiedad, entre otros tipos de padecimiento. Esto se ve reflejado en muchas ocasiones en sus calificaciones y conducta social, por ello es de suma importancia otorgar e impartir educación mental en en todos los niveles y modalidades para prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de las y los alumnos y que dañen las estructuras sociales, por ello es importante promover la educación socioemocional, a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan.

V. En el ámbito de la Ciudad México el Programa Social “PILARES” contribuye al cumplimiento de los siguientes Ejes y Objetivos de Desarrollo del Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, a través de los siguientes ejes:

⁷ OMS, *Salud mental: fortalece nuestra respuesta*, 2022, sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un,la%20mejora%20de%20su%20comunidad>. Visitado el 11 de enero de 2023.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Eje 1. Ciudad igualitaria y de bienestar. Este eje tiene como objetivo el logro de la igualdad sustantiva de las personas, el cierre de las brechas económicas, sociales y territoriales, y el ejercicio efectivo de los derechos. Para asegurar una vida digna a todas las personas que la habitan, la Ciudad de México invertirá en procesos de educación innovadora, gratuita, laica, universal y a lo largo de la vida, que contribuya a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres, erradicar la pobreza y desarrollar capacidades ciudadanas y gubernamentales para abatir los rezagos y las carencias que la causan.

Objetivo de Desarrollo (Derecho a la educación): Garantizar el derecho a las oportunidades de educación fomentando una educación inclusiva, integral, humanista, basada en los hallazgos de la ciencia, intercultural, pertinente y de calidad, para igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; e impulsando la vinculación educativa con instituciones que incentiven una formación educativa integral.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

(...)

De una interpretación sistemática de los artículos precedentes, se desprende que las autoridades en el ámbito de su competencia, deben garantizar, respetar y hacer respetar el ejercicio del derecho a la salud consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Federal.

SEGUNDO. El artículo primero y segundo de la Ley General de Salud, comandan lo siguiente:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

TERCERO. A nivel local, el artículo nueve, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone:

Artículo 9

Ciudad solidaria

(...)

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

(...)

CUARTO. Por su parte la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, en sus artículos segundo, tercero, sexto fracción segunda y artículo dieciseis disponen lo siguiente en materia de salud mental:

Artículo 2º. *La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.*

Artículo 3º. *Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental. El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.*

Artículo 6. *Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:*

- I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental*



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

II. **A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;**

(...)

Artículo 16. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

(...)

V. **Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.**

Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

(...)

VIII. **Instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.**

QUINTO. Que la Ley de Educación de la Ciudad de México en el artículo 7 y 111 establecen lo siguiente en materia de salud mental:

Artículo 7.

Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

(...)

XXI. Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;

(sic)

Artículo 111.- *Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes* *derechos:*

(...)

XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros.

(...)

SEXTO. Los artículos 3 y 4, de la Ley de educación de la Ciudad de México, disponen:

Artículo 3.- *El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.*

Artículo 4.- *En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.*

SÉPTIMO. Respecto a la Red de los PILARES encontramos la siguiente constitucionalidad en los artículos 48, 49, 52 y 53 de Ley de educación de la Ciudad de México:

**Sección Octava
De la Red de PILARES**

Artículo 48.- Los **PILARES** son espacios públicos comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, para el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Constituyen una red integrada de servicios educativos, culturales, deportivos y de formación para el bienestar.

Artículo 49.- La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales **formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad**, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

(...)

X. Coadyuvar en la disminución de la **incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, y**

(...)

Artículo 53.- Todas las personas habitantes, vecinas o que transiten por la Ciudad tienen **derecho a inscribirse, hacer uso de las instalaciones, del equipo y recibir los servicios que se ofrecen en cualquiera de los PILARES** establecidos en la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución	Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución



<p>Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;</p>	<p>Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan.</p> <p><u>La Red de PILARES promoverá talleres y pláticas informativas de educación emocional e inteligencia emoción a la comunidad, a efecto de que adquiera conocimientos para promover un crecimiento emocional e intelectual.</u></p>
<p>Sección Octava De la Red de PILARES</p>	<p>Sección Octava De la Red de PILARES</p>

<p>Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X.Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, y</p>	<p>Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X.Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, <u>habilidades emocionales y prevención de trastornos emocionales</u>; servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, <u>a todas las personas y en particular a los grupos vulnerables.</u></p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">Sección Octava De la Red de PILARES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ciberescuela para la atención educativa de todas las personas que deseen iniciar, continuar o concluir estudios de educación básica y media superior; II. Educación para la autonomía económica para todas las personas, en especial para las mujeres, integrada por talleres de formación para la producción de bienes y servicios, maquinoteca y ferroteca, así como cursos de formación para el empleo, el emprendimiento, el cooperativismo y el comercio 	<p style="text-align: center;">Sección Octava De la Red de PILARES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ciberescuela para la atención educativa de todas las personas que deseen iniciar, continuar o concluir estudios de educación básica y media superior; II. Educación para la autonomía económica para todas las personas, en especial para las mujeres, integrada por talleres de formación para la producción de bienes y servicios, maquinoteca y ferroteca, así como cursos de formación para el empleo, el emprendimiento, el cooperativismo y el comercio digital, con el



<p>digital, con el propósito de fortalecer y desarrollar capacidades para el desempeño de oficios como fuente de ingresos;</p> <p>III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas, y</p> <p>IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación.</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>propósito de fortalecer y desarrollar capacidades para el desempeño de oficios como fuente de ingresos;</p> <p>III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas,</p> <p>IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación, y</p> <p>V. <u>Talleres de información sobre el cuidado de la salud mental, inteligencia emocional, la prevención de enfermedades mentales y habilidades emocionales.</u></p>
---	--

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

(...)

XXI. Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan.

La Red de PILARES promoverá talleres y pláticas informativas de educación emocional e inteligencia emoción a la comunidad, a efecto de que adquiera conocimientos para promover un crecimiento emocional e intelectual.

Sección Octava De la Red de PILARES

Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

(...)

Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, **habilidades emocionales y prevención de trastornos emocionales**; servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, **a todas las personas y en particular a los grupos vulnerables.**

(...)

Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes:

- I. Ciberescuela para la atención educativa de todas las personas que deseen iniciar, continuar o concluir estudios de educación básica y media superior;



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- II. *Educación para la autonomía económica para todas las personas, en especial para las mujeres, integrada por talleres de formación para la producción de bienes y servicios, maquinafoteca y ferroteca, así como cursos de formación para el empleo, el emprendimiento, el cooperativismo y el comercio digital, con el propósito de fortalecer y desarrollar capacidades para el desempeño de oficios como fuente de ingresos;*
- III. *Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas,*
- IV. *Actividades deportivas comunitarias y de recreación, y*
- V. **Talleres de información sobre el cuidado de la salud mental, inteligencia emocional, la prevención de enfermedades mentales y habilidades emocionales.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. En cada Ejercicio Fiscal, el Congreso de la Ciudad de México asignará el presupuesto suficiente a la Secretaría de Educación, para la implementación de los programas y talleres en materia de educación mental.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los días 16 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

S U S C R I B E

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**